

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200025800

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **GALVESTON INVESTMENT INC, KINOR INVESTMENTS S.A. y DARIO ATÓNIO URDANETA FERRER** y en contra de **BIG GROUP SALINAS CORP, DELCOP HOLDING COMPANY LIMITED, BIG GROUP SALINAS COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, DELCOP COLOMBIA S.A.S, DELCOP LLC y VICENTE DE LUCA OBANDO**, por las siguientes cantidades contenidas en el acta de conciliación¹ celebrada por las partes ante la Superintendencia de Sociedades allegada como base recaudo.

1. Por la suma de \$125.000 USD, por concepto de capital contenido en la cláusula 2.3 del acta de conciliación celebrada el 27 de febrero de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el numeral 1º, calculados a partir del día 28 de agosto 2019 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.
3. Por la suma de \$150.000 USD, por concepto de capital contenido en la cláusula 2.3 del acta de conciliación celebrada el 27 de febrero de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el numeral 1º, calculados a partir del día 28 de agosto 2020 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ 03Anexos/ folios digitales 1 a 5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Helí Abel Torrado Torrado quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

Estado 100 de fecha 09/09/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ